

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA, USO Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON FINALIDAD LUCRATIVA TERRAZAS Y VELADORES.

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA , USO Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL con terrazas y veladores, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL. 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente TASA, la utilización privativa ó el aprovechamiento especial que deriva de la ocupación de terrenos de dominio público con instalaciones dependientes de establecimientos de restauración y/u hostelería (mesas, sillas, sobrillas, estufas tarimas y protecciones laterales) con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son SUJETOS PASIVOS contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre que aprueba la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias ó quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió a él sin la preceptiva autorización.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

Se tomará como base de gravamen la superficie total ocupada, incluidos aquellos espacios que, como consecuencia de su instalación, queden inhabilitados al tránsito peatonal.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe de la Tasa se calculará de acuerdo con los importes fijados en las tarifas atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o aprovechamiento, expresada aquella en metros cuadrados.

Para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 grupos ó categorías, según se determina en el índice alfabético de las vías públicas con expresión de su categoría fiscal, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 19 de agosto de 2005.

Categoría	Identificación espacios públicos
1	Carretera Nacional 332
2	Avda.Rambla, Avda. Jaime I y Plaza de la Constitución y Avda.Benidorm
3	Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª
4	Calle Benimagrell y La Alquería (antes Parque Ansaldo)

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el mencionado índice serán provisionalmente clasificadas como de 3ª categoría, sin que este supuesto resulte de aplicación en los casos de cambio de denominación de vía.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

Los aprovechamientos realizados en parques, jardines, paseos ó plazas municipales, así como los instalados en terrenos de propiedad municipal, tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

2.- TARIFAS:

2.1 TERRAZAS EN ACERAS

PERIODO 1 NOVIEMBRE A 30 DE ABRIL

	m2 mes	m2 trimestre	m2 semestre
1 Crta. Nacional 332	2,96	8,23	15,95
2 Avda. Rambla, Avda. Jaime I, Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	5,07	13,38	27,78
3 Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	1,77	5,15	9,26
4 Calle Benimagrell y la Alquería (antes Parque Ansaldo)	1,48	4,63	8,23

PERIODO 1 DE MAYO A 31 DE OCTUBRE

	m2 mes	m2 trimestre	m2 semestre
1 Crta. Nacional 332	5,93	16,46	31,90
2 Avda. Rambla, Avda. Jaime I, Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	10,15	26,75	55,57
3 Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	3,54	10,29	18,52
4 Calle Benimagrell y la Alquería (antes Parque Ansaldo)	2,96	9,26	16,46

2.2 TERRAZAS EN CALZADA

2.2.1 TERRAZAS EN CALZADA HASTA 10M2 DE OCUPACION

PERIODO 1 NOVIEMBRE A 30 DE ABRIL

	m2 mes	m2 trimestre	m2 semestre
1 Crta. Nacional 332	3,70	10,29	19,93
2 Avda. Rambla, Avda. Jaime I, Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	6,34	16,72	34,73
3 Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	2,21	6,43	11,58
4 Calle Benimagrell y la Alquería (antes Parque Ansaldo)	1,85	5,78	10,29

PERIODO 1 DE MAYO A 31 DE OCTUBRE

	m2 mes	m2 trimestre	m2 semestre
1 Crta. Nacional 332	7,41	20,58	39,86
2 Avda. Rambla, Avda. Jaime I, Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	12,68	33,44	69,46
3 Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	4,42	12,86	23,15
4 Calle Benimagrell y la Alquería (antes Parque Ansaldo)	3,70	11,57	20,58

2.2.2 TERRAZAS EN CALZADA HASTA 20 M2 DE OCUPACION (EL TRAMO DE 11 A 20 M2)

PERIODO 1 DE NOVIEMBRE A 30 DE ABRIL

	m2 mes	m2 trimestre	m2 semestre
1 Crta. Nacional 332	4,45	12,35	23,92
2 Avda. Rambla, Avda. Jaime I, Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	7,60	20,07	37,82
3 Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	2,65	7,20	13,89
4 Calle Benimagrell y la Alquería (antes Parque Ansaldo)	2,22	6,17	12,35

PERIODO 1 DE MAYO A 31 DE OCTUBRE

	m2 mes	m2 trimestre	m2 semestre
1 Crta. Nacional 332	8,89	24,70	47,85
2 Avda. Rambla, Avda. Jaime I, Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	15,21	40,13	75,63
3 Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	5,31	14,41	27,78
4 Calle Benimagrell y la Alquería (antes Parque Ansaldo)	4,45	12,86	24,70

2.2.3 TERRAZAS EN CALZADA HASTA 30 M2 DE OCUPACION (EL TRAMO DE 21 A 30 M2)

PERIODO 1 DE NOVIEMBRE A 30 DE ABRIL

	m2 mes	m2 trimestre	m2 semestre
1 Crta. Nacional 332	5,19	14,41	27,78
2 Avda. Rambla, Avda. Jaime I, Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	8,88	23,41	45,28
3 Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	2,77	9,00	16,21
4 Calle Benimagrell y la Alquería (antes Parque Ansaldo)	2,59	8,10	11,58

PERIODO 1 DE MAYO A 31 DE OCTUBRE

	m2 mes	m2 trimestre	m2 semestre
1 Crta. Nacional 332	10,37	28,81	55,57
2 Avda. Rambla, Avda. Jaime I, Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	17,76	46,82	90,55
3 Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	5,54	18,01	32,41
4 Calle Benimagrell y la Alquería (antes Parque Ansaldo)	5,19	16,20	23,15

3.- Con carácter excepcional, la ampliación del espacio de ocupación del suelo de la vía pública con terrazas y veladores durante las Fiestas patronales, Semana Santa, Hogueras de Sant Joan y Carnavales, y hasta el máximo autorizado por la Ordenanza reguladora de referencia, deberá ser solicitada previa y expresamente por los titulares y estará sujeta a previo pago de la Tasa complementaria correspondiente. La liquidación tributaria contemplará el exceso pretendido de ocupación en m2 y el valor diario que corresponda según la vía donde se pretenda la ampliación de la ocupación, y requerirá autorización expresa del órgano municipal competente.

La tarifa a aplicar será:

	m2/día (1)	m2/día (2)
1 Crta. Nacional 332	1,03	2,06
2 Avda. Rambla, Avda. Jaime I, Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	1,54	3,09
3 Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	0,51	1,03
4 Calle Benimagrell y la Alquería (antes Parque Ansaldo)	0,31	0,62

(1) SEMANA SANTA Y CARNAVAL

(2) HOGUERAS DE SANT JOAN Y FIESTAS PATRONALES

Se establece un importe mínimo de cuota tributaria para la presente Tasa de:

- 6,17 € en los supuestos de liquidaciones mensuales.
- 8,23 € en los supuestos de liquidaciones trimestrales.
- 15,44 € en los supuestos de liquidaciones semestrales.

4º.- Así mismo se devengarán únicamente las cuotas mínimas anteriormente establecidas cuando se realicen obras públicas en vías en las que se hubieran autorizado previamente ocupaciones con terrazas, y ello al objeto de mantener a todos los efectos las condiciones del otorgamiento, y sin perjuicio de las modificaciones que, tras la ejecución de las obras, pueda sufrir la instalación y que motivarán, en su caso, necesariamente, la adaptación de los condicionantes de los permisos otorgados, y las nuevas cuotas a satisfacer.

A instancia de parte y tras la emisión de informe técnico justificativo de las fechas ciertas de inutilización del tramo concreto de vía pública afecto a la terraza, se practicarán las liquidaciones tributarias correspondientes y se modificarán los parámetros de los respectivos permisos, si procediese.

5º.- Así mismo se aplicará - únicamente durante el primer semestre de vigencia de la presente ordenanza- la cuota tributaria mínima semestral, en los casos de autorizaciones de ocupación de la vía pública que conlleven la instalación de mobiliario específico, determinado por el Ayuntamiento, para la compensación de la inversión realizada.

En estos supuestos, se deberá justificar ante el Ayuntamiento el cambio de mobiliario efectuado.

6º.- Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se podrán incrementar con el Índice de Precios al

Consumo interanual del mes de septiembre, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley ó los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTICULO 8.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia o autorización municipal.
- c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados o renovados, se devengará el primer día natural de cada periodo (mes, trimestre, semestre o año).

ARTICULO 9.- NORMAS DE GESTION

1.-Para cualquier tipo de aprovechamiento especial ò utilización privativa del dominio público local el interesado deberá formular solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en los modelos normalizados editados al efecto, en los que habrá de definir, el lugar, el tipo de aprovechamiento, las dimensiones, la duración temporal, y cualquier otra apreciación que permita calcular la tasa correspondiente.

2.-No se tramitará ninguna solicitud de ocupación de la vía pública, sin el justificante de haber satisfecho el importe de la Tasa.

3.-La resolución que otorgue el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local deberá definir con claridad el plazo de tiempo para el cual se otorga, contado a partir de la fecha de notificación efectiva de la resolución, o en su defecto, con indicación de fechas concretas de inicio y fin de la ocupación.

4.-En la misma resolución el Ayuntamiento fijará el plazo máximo de vigencia de la autorización otorgada, con mención expresa a las interrupciones, causas de demora, o similares, que la propia naturaleza de la ocupación pudieran requerir.

5.-Transcurrido el plazo por el cual se otorgó el permiso, y en caso de interesarse prórrogas, éstas deberán instarse formalmente en los modelos normalizados editados al efecto, con una antelación mínima de cinco días hábiles con respecto a la fecha de expiración del permiso inicial. Con carácter excepcional, la ocupación de la vía pública con tarimas o semejantes, se entenderán prorrogadas tácitamente por periodos idénticos al otorgado inicialmente, si por el interesado se efectúa declaración de su voluntad de no alterar los

parámetros de espacio y tiempo contenidos en la resolución inicial, y toda vez que se haya abonado la correspondiente Tasa por el periodo suplementario.

ARTICULO 10.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Las personas o entidades interesadas en la autorización del aprovechamiento o utilización regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar la correspondiente licencia y formular declaración en la que consten los elementos necesarios (tipo e identificación de vía, superficie de aprovechamiento, periodo de ocupación, elementos a instalar) y en consecuencia, Autoliquidación de la Tasa resultante.

El ingreso del importe referido tiene el carácter de depósito provisional, entendiéndose en todos los casos, susceptible de variación.

Podrán practicarse liquidaciones complementarias para aquellos casos de ocupaciones superiores a las solicitadas por los interesados, y que hayan sido convenientemente verificadas mediante los preceptivos informes técnicos, administrativos ó policiales.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 del Título IV de la Ley General Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cotas devengadas no prescritas.

ARTICULO 12.- REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACION DE DAÑOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004 , cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos municipales sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Desde la entrada en vigor de la presente modificación se suspende:

1.- el cobro de las tarifas del artículo 2 de la ordenanza hasta el día 31 de diciembre de 2020.

2.- la prestación de la fianza regulada en el artículo 9.2 de la ordenanza hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Las solicitudes de ocupación con terrazas, veladores, o sillas y mesas, que se realicen desde la entrada en vigor de esta modificación tendrán la tasa de cero euros en cuanto se circunscriba al presente ejercicio, de manera que si las solicitudes se extienden al ejercicio 2021 se deberá aplicar lo dispuesto en la ordenanza respecto a la fianza y al pago de la tasa por la ocupación solicitada respecto a dicho período de 2021.

A fecha 1 de enero de 2021 recobrará vigencia el cobro de la tasa y la prestación de la fianza vigentes al tiempo de la presente modificación.

SEGUNDA

Desde la entrada en vigor de la presente modificación se suspende:

1.- el cobro de las tarifas del apartado 2 del artículo 6 de la ordenanza hasta el día 31 de diciembre de 2021.

2.- la obligación de justificación del pago previo de la tasa para la tramitación de solicitudes prevista en el apartado 2 del artículo 9, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Las solicitudes de ocupación con terrazas, veladores, o sillas y mesas, con tasa de cero euros se circunscribe al ejercicio 2021, de manera que si las solicitudes se extienden al ejercicio 2022 se deberá aplicar lo dispuesto en la ordenanza respecto al pago de la tasa y su justificación previa a la tramitación, por la ocupación solicitada respecto a dicho período de 2022.

A fecha 1 de enero de 2022 recobrará vigencia el cobro de la tasa y la justificación de su pago previa a la tramitación de las solicitudes.

TERCERA

Hasta el 30 de junio de 2022 se deja sin efecto:

1.- el cobro de las tarifas del artículo 2 de la Ordenanza,

2.- la justificación del abono de la ocupación regulada en el artículo 9.2 de la ordenanza.

Las solicitudes de ocupación con terrazas, veladores, o sillas y mesas, con tasa de cero euros se circunscribe al primer semestre del

ejercicio 2022, de manera que si las solicitudes de ocupación se extienden más allá del 30 junio de 2022 se deberán aplicar las tasas que marca la ordenanza respecto a las ocupaciones posteriores a esta fecha.

A fecha 1 de julio de 2022 recobrará vigencia el cobro de la tasa y la justificación de su abono con la solicitud

DISPOSICION DEROGATORIA

La aprobación definitiva de la presente ordenanza conllevará de forma automática la derogación del apartado g) del artículo 3 y del apartado 2.2 del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local, aprobada definitivamente el 23-06-04 y publicada en el BOP de Alicante nº 159 de 13-07-04.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de 12 artículos, 1 Disposición Derogatoria, y 1 final, fue aprobada por el Pleno Municipal en fecha 20 de mayo de 2011 entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al partir del día siguiente y hasta tanto no se acuerde su modificación ó derogación expresa.

APROBADA PLENO 20 MAYO DE 2011
PUBLICADA BOP NUM. 143, DE FECHA 28/07/2011
ENTRADA VIGOR 28 /07/2011.
COMIENZA A APLICARSE EL 29/07/2011

La presente Ordenanza, modificada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de abril de 2013 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 11 de junio de 2013, regirá y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. B.O.P. nº 114 de 18 de junio de 2013.

La presente Ordenanza que fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno provisionalmente en fecha 04 de mayo de 2020 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 15 de julio de 2020, regirá y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. BOP nº133 de 16 de julio de 2020.

La presente Ordenanza que fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno provisionalmente en fecha 23 de diciembre de 2020 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 22 de febrero de 2021, regirá y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. BOP nº 36 de 23 de febrero de 2021.

La presente Ordenanza que fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno provisionalmente en fecha 22 de febrero de 2022 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 14 de abril de 2022, regirá y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. BOP nº 76 de 22 de abril de 2022.

El Alcalde ,

El Secretario,